



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

FORMA A-34
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2007.

ACTOR: MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC,
ESTADO DE MÉXICO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintitrés de abril de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito signado por Luciano Luna Colín, Síndico del Municipio Otzolotepec, Estado de México, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **021288**. Conste. *[Firma]*

México Distrito Federal, a veintitrés de abril de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de Luciano Luna Colín, Síndico del Municipio Otzolotepec, Estado de México, cuya personalidad tienen reconocida en autos; y a efecto de proveer respecto del trámite del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto, el diecinueve de noviembre de dos mil ocho, con los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. ---

SEGUNDO.- La Legislatura del Estado de México deberá actuar en los términos especificados en el último considerando de la presente ejecutoria.

--- TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Segundo. En los considerandos sexto y séptimo de la referida sentencia, se precisaron los motivos de inconstitucionalidad y los efectos del fallo, en los términos siguientes:

“SEXTO. [...] Ahora bien, de todo lo expuesto debe precisarse lo siguiente: --- 1.- Existe certeza en cuanto a que los integrantes del Ayuntamiento de Ocotlán, dentro de los que se encuentran tanto el Presidente como el Síndico Municipal, dirigieron escritos a la Legislatura Estatal, mediante los cuales solicitan que ésta se avoque a resolver el conflicto de límites entre aquél y el Municipio de Toluca. --- 2.- De las constancias que obran en autos no se desprende que la Legislatura del Estado de México haya dado respuesta o trámite a la solicitud anterior. --- 3.- De conformidad con la legislación local, la autoridad facultada para dar solución al conflicto en cuestión es la Legislatura del Estado de México. --- Así las cosas, y partiendo del reconocimiento que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho respecto del derecho que tienen los Ayuntamientos a la delimitación precisa de su territorio, debe decirse que en el caso, al encontrarse acreditada la omisión de la autoridad legislativa facultada para dar solución al conflicto de límites planteado, debe calificarse de fundado el único concepto de violación hecho valer por el Municipio actor, pues se



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2007

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

actualiza la violación al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- En efecto, la omisión de la Legislatura del Estado de México a dar solución al conflicto planteado, a pesar de que se acredita la existencia de las solicitudes formuladas de conformidad con el artículo 15 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, es decir, se plantearon ante dicho órgano a través de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, entre los que se encuentran tanto el Presidente, como el Síndico Municipal, corrobora la violación al artículo 115 constitucional, pues a pesar de que de conformidad con el citado precepto, el Municipio de Oztolotepec tiene derecho a la delimitación precisa de su territorio, la autoridad facultada para definirlo se ha abstenido de dar solución a lo planteado. --- En consecuencia, atento a la indefinición del problema limítrofe ya mencionado, la parte demandada atenta contra el ámbito competencial que el artículo 115 constitucional establece a favor del Municipio actor, pues las facultades previstas en el citado precepto sólo pueden ser ejercidas en la jurisdicción territorial del mismo, y toda vez que a pesar de que aquél ha solicitado la resolución del conflicto que dice tener con el Municipio de Toluca, y que la autoridad competente no ha solucionado, existe incertidumbre respecto al territorio sobre el cual el Municipio actor tiene

derecho ha ejercer sus facultades, lo que implica la transgresión al citado numeral constitucional. --- En consecuencia, al resultar fundado el concepto de invalidez formulado por el Municipio actor, lo procedente es declarar fundada la presente controversia constitucional.

--- SÉPTIMO.- En atención a lo anterior y previamente a fijar los efectos de la presente resolución, se debe tomar en consideración lo siguiente: --- El artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal establece: [...] --- Ahora bien, los artículos 41 y 42 de la Ley Reglamentaria de la materia establecen: [...] --- De los anteriores preceptos se desprende que la resolución que emita esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declare la invalidez del acto impugnado, sólo puede tener efectos relativos a las partes en litigio. Asimismo, en la sentencia se deberán establecer con toda precisión los alcances y efectos, los órganos obligados a su cumplimiento y los términos para que la autoridad condenada acate el fallo. --- En cumplimiento a lo anterior, y en atención a que en el caso se resolvió que la omisión atribuida a la Legislatura del Estado de México violenta el artículo 115 de la Constitución Federal, se le otorga a ésta un plazo de noventa días contados a partir de la legal notificación de la sentencia, para que se avoque a atender la petición formulada por el Municipio actor, mediante la cual se solicita que

N



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2007

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

dicha autoridad resuelva el conflicto de límites existente entre el Municipio de Ocotlán y el Municipio de Toluca, ambos del Estado de México, por el inmueble que ocupa el denominado “Rancho San Blas”, de la ex Hacienda Santín. --- Atento lo anterior, y una vez concluido el plazo citado, el Congreso Estatal deberá informar a este Alto Tribunal que está dando cumplimiento a la misma y, una vez que haya dado cabal cumplimiento, lo informe a la brevedad.” [Énfasis añadido]

La sentencia de que se trata se notificó al Congreso del Estado de México, mediante oficio 301/2009, entregado el dieciséis de enero de dos mil nueve, en el domicilio que designó para tal efecto.

Tercero. En cumplimiento de la referida sentencia, el Presidente de la Diputación Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de México, por oficio SAP/CJ/647/2009, recibido el veintidós de mayo de dos mil nueve, informó a este Alto Tribunal lo siguiente: **“En cumplimiento a la sentencia, la Diputación Permanente de la H. LVI Legislatura del Estado de México, en sesión de fecha 20 de mayo del año en curso, turnó a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, los escritos, por los que el H. Ayuntamiento de Ocotlán, solicitó a la Legislatura del Estado de México, la resolución del conflicto de límites entre ese Municipio y el de Toluca, con lo cual se dio inicio al procedimiento para resolver el problema limítrofe entre estos dos municipios, por lo que se anexa copia**

certificada de la versión de la sesión de fecha 20 de mayo del 2009. --- La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la H. LVI Legislatura del Estado de México, en uso de sus atribuciones, por las instancias correspondientes procederá a notificar a los municipios Oztolotepec y Toluca, a efecto de que hagan valer sus derechos ante la Legislatura del Estado, por conducto del Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, lo cual en su oportunidad se hará del conocimiento de ese Alto Tribunal para los efectos legales correspondientes.”

[Énfasis añadido], y al efecto remitió copia certificada de las constancias relativas.

Cuarto. Esta Suprema Corte de Justicia ha requerido en diversas ocasiones al Congreso del Estado de México para que informe respecto de los actos emitidos en cumplimiento a la sentencia dictada en esta controversia constitucional:

I.- Primer Requerimiento: Mediante proveído de veinte de octubre de dos mil nueve, se requirió al Congreso del Estado de México para que informara respecto de los actos emitidos en cumplimiento a la sentencia. En cumplimiento a dicho proveído, el delegado del Poder Legislativo del Estado de México, mediante oficio SAP/CJ/944/2009, recibido en este Alto Tribunal el veintiocho de octubre de dos mil nueve, informó que el ejercicio de la LVI Legislatura concluyó el cuatro de septiembre de dos mil nueve, por lo que la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2007

Municipios de la LVI Legislatura, dejó de ejercer sus funciones; asimismo, comunicó que la LVII Legislatura de esa entidad, inició su ejercicio el cinco de septiembre de dos mil nueve, por lo que una vez integrada la Junta de Coordinación Política formuló las propuestas correspondientes y la Asamblea aprobó para todo el ejercicio constitucional, la integración de las comisiones legislativas, entre ellas la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la LVII Legislatura, dicha Comisión se instaló el dieciséis de octubre de dos mil nueve y notificará a los Municipios de Ocotlán y Toluca para que hagan valer sus derechos ante la Legislatura.

Asimismo, el Presidente de la Legislatura del Estado de México, por oficio SAP/CJ/992/2009, recibido el trece de noviembre de dos mil nueve, informó a este Alto Tribunal lo siguiente: ***“...remito copia certificada de la versión de la sesión de la H. LVII Legislatura, celebrada el 05 de noviembre de 2009, que contiene el punto número 7 relativo a la solicitud de resolución de conflicto de límites territoriales entre los municipios de Ocotlán y Toluca, México”*** documento que en lo conducente dice: ***“SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO --- CELEBRADA EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2009. --- [...] Dé cuenta la Secretaría de la propuesta de orden del día [...] 7. Solicitud de resolución de conflicto de límites territoriales entre los Municipios de Ocotlán-Toluca. [...] Con apego al punto número 7, la Presidencia se permite comunicar que en su oportunidad, esto es, en la LIII Legislatura, el Ayuntamiento del Municipio de Ocotlán, solicitó se iniciara***

procedimiento y resolviera conflicto de límites existentes entre este municipio y el Municipio de Toluca, por el inmueble que ocupa el denominado Rancho San Blas de la Exhacienda Santín. --- Por lo que en acatamiento a la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (sic), en relación con la Controversia Constitucional 83/2007; la LVII Legislatura se avoca a la atención correspondiente, por lo que solicito a la Secretaría dé lectura de los escritos del citado Ayuntamiento del Municipio de Oztolotepec. [...]

Cumpliendo en los términos dispuestos en el último considerando de la ejecutoria de la controversia constitucional 83/2007, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Legislatura se avoca a atender la petición formulada por el Municipio de Oztolotepec, mediante la cual, solicita la resolución del conflicto de límites existentes entre el Municipio de Oztolotepec y el Municipio de Toluca, ambos del Estado de México, por el inmueble que ocupa el denominado 'Rancho San Blas', de la Exhacienda Santin. --- Por lo tanto, con fundamento en los artículos 47, fracciones VIII, XX, XXI, artículo 51, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y atención de lo establecido en la parte relativa a la Ley para la creación de Municipios del Estado de México. Comuníquese al Alto Tribunal Jurisdiccional, para los efectos legales procedentes."



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2007

Con lo anterior, se dio vista al Municipio actor mediante auto de diecisiete de noviembre de dos mil nueve, misma que desahogó a través del escrito recibido en este Alto Tribunal el cuatro de diciembre de dos mil nueve, en el cual expresó que el Congreso del Estado de México no ha dado cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto.

II.- Segundo Requerimiento: Mediante proveído dictado el once de diciembre de dos mil nueve, se requirió nuevamente al Congreso del Estado de México, por sí y a través de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales de la entidad y sus Municipios, para que informara ***“...respecto de los actos que haya emitido en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto y remita copia certificada de las constancias relativas, incluidas las notificaciones que se hubieren realizado a las partes interesadas en el procedimiento de límites que se menciona.”***

En cumplimiento a dicho requerimiento, los delegados del Poder Legislativo del Estado de México, mediante oficio SAP/CJ/1075/2009, recibido en este Alto Tribunal el diecisiete de diciembre de dos mil nueve, remitieron los acuses de recibo de los oficios por los cuales el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, citó al Presidente y Primer Síndico de los Municipios de Toluca y de Oztolotepec, Estado de México, para que comparecieran ante esa comisión legislativa el doce de enero de dos mil diez, a efecto de continuar con el procedimiento correspondiente.

Los respectivos Síndicos de los Ayuntamientos de Oztolotepec y Toluca, Estado de México, a través de los escritos recibidos en esta Suprema Corte de Justicia de la

Nación, el veintidós de enero y el diez de febrero de dos mil diez, solicitaron la devolución de los documentos exhibidos como prueba en esta controversia constitucional, lo anterior para presentarlos ante la Legislatura del Estado en relación al conflicto de límites planteado por el Ayuntamiento de Otzolotepec.

En proveídos de veinticinco de enero y once de febrero de dos mil diez, se acordó de conformidad la petición de los Municipios aludidos y se ordenó la entrega de los documentos solicitados, lo cual aconteció el cinco y quince de febrero de dos mil diez, al tenor de las constancias que obran en autos.

III.- Tercer Requerimiento: Mediante auto de veinte de abril de dos mil diez, se requirió nuevamente al Congreso del Estado de México, por sí y a través de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales de la entidad y sus Municipios, para que informara respecto de los actos efectuados en el procedimiento del conflicto de límites planteado por el Municipio de Otzolotepec, Estado de México, en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto.

En cumplimiento a dicho requerimiento, los delegados del Poder Legislativo del Estado de México, mediante oficio SAP/CJ/244/2010, recibido en este Alto Tribunal el veintiséis de abril de dos mil diez, informaron lo siguiente: ***“1.- En reunión de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la H. LVII Legislatura del Estado de México sostenida el 11 de noviembre de 2009, se empezó con el análisis del diferendo limítrofe entre Toluca y Otzolotepec, en dicha reunión se autorizó a la presidencia para buscar un acercamiento con las autoridades de ambos municipios a fin de continuar un proceso de concertación que buscara***



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2007

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

a través de un acuerdo amistoso solucionar definitivamente dicho diferendo. --- 2.- Después de una serie de acercamientos con los presidentes municipales, se logró que ambos municipios nombraran a sus representantes, quedando estas representaciones de la siguiente manera: [...] --- 3.- El 19 de enero de 2010 se llevó a cabo una reunión de trabajo con los representantes de ambos municipios, con el propósito de fijar una fecha para que los municipios presentaran la documentación que creyeran conveniente y que a su juicio fundamentaba su postura ante el conflicto. --- 4.- El día viernes 19 de febrero de 2010 se realizó reunión de trabajo con los representantes de ambos municipios con la finalidad de realizar la entrega-recepción de la documentación soporte; en dicha reunión se acordó ampliar el plazo de entrega quince días más a fin de que cada municipio pudiera complementar la documentación, ya que el tiempo se consideró insuficiente, asimismo, se acordó que ambos municipios presentarían una propuesta de arreglo la cual sería sometida a consideración de la parte contraria. --- 5.- El día 12 de marzo de 2010 se llevó a cabo una reunión de trabajo con la finalidad de llevar a cabo la entrega-recepción del documental complementario, así como las propuestas correspondientes. --- 6.- El día 14 de abril de 2010 se llevó a cabo una última reunión para revisar el avance. En dicha reunión se comentó que la revisión y análisis se encontraba en proceso por parte de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado. Por su parte ambos municipios plantearon la posibilidad de sostener una reunión entre ellos a fin de poder sentar las bases para una posible reunión entre los presidentes municipales de ambos municipios.”

Con lo anterior, se dio vista al Municipio actor mediante auto de veintiocho de abril de dos mil diez.

IV.- Cuarto Requerimiento: Por auto de ocho de diciembre de dos mil diez, se requirió nuevamente al Congreso del Estado de México, por sí y a través de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales de la entidad y sus Municipios, para que informara respecto de los actos efectuados en el procedimiento del conflicto de límites planteado por el Municipio de Otzolotepec, Estado de México, en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto.

En cumplimiento a dicho requerimiento, la Diputada Presidenta de la LVII Legislatura del Estado de México, mediante oficio SAP/CJ/750/2010, recibido en este Alto Tribunal el catorce de diciembre de dos mil diez, informó lo siguiente: ***“[...] 7.- El día 15 de julio de 2010, se llevó a cabo una reunión con el propósito de dar seguimiento al proceso de concertación. Genaro Ruiz López, Director de Gobernación del Municipio de Toluca y el Lic. Juan Carlos Silva Herrera, Síndico Municipal de Otzolotepec, convinieron en concertar, a la mayor brevedad, una reunión entre la Presidenta Municipal de Toluca y el Presidente Municipal de Otzolotepec con el propósito de encontrar una solución vía convenio amistoso al diferendo. --- 8.- Al revisar la documentación entregada por ambos municipios, se detectó la falta de organización de la documentación recibida, por lo que se procedió a convocar a los municipios a una reunión de trabajo, el día 10 de septiembre de 2010, en donde se les expuso y se les entregó nuevamente la guía metodológica, se les explicaron los temas que debía de abarcar la información a ser entregada y la organización que se le debía dar a la***



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2007

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

misma. Finalmente se procedió a regresar dicha información. --- 9.- El jueves 4 de noviembre de 2010, se llevó a cabo una reunión de trabajo en donde ambos municipios en sesión de Comisión, entregaron la información, de acuerdo a la Guía Metodológica que con anterioridad se les había entregado. --- 10.- La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la H. 'LVII' Legislatura del Estado de México, ha continuado con la tarea que le encomendó la Legislatura para dar cumplimiento a la sentencia, manteniendo comunicación con los ayuntamientos para favorecer todos los mecanismos que permitan solucionar el diferendo limítrofe, con respeto a su voluntad y a partir de los elementos objetivos que se presenten a la Comisión Legislativa. A la fecha este proceso se encuentra en la etapa de Clasificación, Análisis, Interpretación y Evaluación de la información.

V.- Quinto Requerimiento: Por auto de ocho de marzo de dos mil once, se requirió nuevamente al Congreso del Estado de México, para que informara respecto de los actos realizados en el procedimiento del conflicto de límites planteado por el Municipio de Otzolotepec, Estado de México, en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto.

En cumplimiento a dicho requerimiento, los delegados del Congreso del Estado de México, mediante oficio SAP/CJ/248/2011, recibido en este Alto Tribunal el quince de marzo de dos mil once, informaron lo siguiente: “[...] **La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la H. 'LVII' Legislatura del Estado de México, ha continuado con la tarea que le encomendó la Legislatura dando curso al procedimiento correspondiente para dar cumplimiento a la sentencia,**

manteniendo comunicación con los ayuntamientos para favorecer todos los mecanismos que permitan solucionar el diferendo limítrofe, con respeto a su voluntad y a partir de los elementos objetivos que se presenten a la Comisión Legislativa. --- El jueves 4 de noviembre de 2010, en sesión de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la H. 'LVII' Legislatura del Estado de México, los ayuntamientos de Ocotlán y Toluca ofrecieron pruebas, tal como se acredita con la copia certificada que se anexa. --- A la fecha este proceso se encuentra en etapa de desahogo y valoración de pruebas, por lo que a efecto de no vulnerar el procedimiento respectivo, en perjuicio de los ayuntamientos de Ocotlán y Toluca, respetuosamente le informamos a su Señoría, que se encuentra en vía de cumplimiento a la ejecutoria."

VI.- **Sexto Requerimiento:** Por auto de veintidós de junio de dos mil once, se requirió nuevamente al Congreso del Estado de México, para que informara respecto de los actos efectuados en el procedimiento del conflicto de límites planteado por el Municipio de Ocotlán, Estado de México y, remitiera copia certificada de las constancias relativas en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto.

En cumplimiento a dicho requerimiento, el Presidente de la Diputación Permanente de la LVII Legislatura del Estado de México, mediante oficio SAP/CJ/503/2011, recibido en este Alto Tribunal el veintinueve de junio de dos mil once, informaron lo siguiente: *"[...] La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la H. 'LVII' Legislatura del Estado de México, con apego a su competencia, emitirá el Dictamen*

N



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2007

que será presentado a la Legislatura en Pleno, para dar solución al conflicto limítrofe entre los ayuntamientos de Oztolotepec y Toluca. --- Es oportuno comentar que, actualmente, la Legislatura, se encuentra en periodo de receso y, por tanto, funciona la Diputación Permanente [...] Sin embargo, es un asunto prioritario para resolverse en el inmediato periodo ordinario, que de acuerdo con el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, iniciará el 20 de julio del año en curso.

Con lo anterior, se dio vista al Municipio actor mediante auto de treinta de junio de dos mil once.

VII.- Séptimo Requerimiento: Por auto de veintiuno de octubre de dos mil once, se requirió nuevamente al Poder Legislativo Estatal, para que: [...] dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de este proveído, informe respecto del cumplimiento que haya dado a la sentencia y remita copia certificada de las constancias relativas; en su caso, precise cuál será el plazo breve dentro del cual resolverá en definitiva el conflicto de límites de que se trata, apercibido de que si no cumple, se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46 de la citada ley reglamentaria [...]".

En cumplimiento a dicho requerimiento, el Presidente de la LVII Legislatura del Estado de México, mediante oficio SAP/CJ/745/2011, recibido en este Alto Tribunal el treinta y uno de octubre de dos mil once, informó que la Comisión Legislativa de Límites Territoriales de dicha entidad y sus Municipios, emitirían Dictamen para dar solución al conflicto limítrofe entre los Municipios de Oztolotepec y Toluca, Estado

de México y que, al ser un asunto prioritario, se resolvería en el periodo ordinario que concluyó el dieciocho de diciembre de dos mil once.

VIII.- Octavo Requerimiento: Por auto de catorce de noviembre de dos mil once, se requirió nuevamente al Congreso del Estado de México a efecto de que una vez resuelto el citado conflicto limítrofe dentro del plazo que indicó, remitiera a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias relativas, apercibido en términos del párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinto. De los antecedentes expuestos, se advierte que el Poder Legislativo del Estado de México, para observar la sentencia de diecinueve de noviembre de dos mil ocho, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 83/2007, debía avocarse a atender la petición formulada por el Municipio actor, mediante la cual solicitó que dicha autoridad resuelva el conflicto de límites existente entre el Municipio de Oztolotepec y el Municipio de Toluca, ambos del Estado de México, por el inmueble que ocupa el denominado "Rancho San Blas", de la ex Hacienda Santín.

En cumplimiento a los lineamientos que anteceden, el Poder Legislativo del Estado de México ha realizado los actos siguientes:

1. Turnó a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, los escritos por los que el H. Ayuntamiento de Oztolotepec, solicitó a la Legislatura estatal, la resolución del conflicto de

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2007**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

límites entre ese Municipio y el de Toluca, con lo cual se dio inicio al procedimiento para resolver el problema limítrofe de que se trata, conforme a la copia certificada de la versión de la sesión de fecha veinte de mayo de dos mil nueve (Fojas 916 a 920).

2. El Presidente de la referida Comisión Legislativa de Límites, citó al Presidente y Primer Síndico de los Municipios de Toluca y de Otzolotepec, Estado de México, para que comparecieran ante esa comisión legislativa el doce de enero de dos mil diez, a efecto de continuar con el procedimiento correspondiente, de conformidad con los acuses de recibo de los oficios SAP/CJ/1073/2009 y SAP/CJ/1074/2009, que obran a fojas 955 y 956 del expediente.

3. En reunión de trabajo de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la H. LVII Legislatura estatal, celebrada el once de noviembre de dos mil nueve se empezó el análisis del diferendo limítrofe entre Toluca y Otzolotepec, facultándose a la presidencia de dicha Comisión para que buscara a través de un acuerdo amistoso solucionar definitivamente el conflicto; asimismo, se celebraron reuniones de trabajo con los representantes de ambos municipios, los días diecinueve de enero, dieciveintitrés de abril, doce de marzo y catorce de abril de dos mil diez.

4. En reunión de trabajo de la citada comisión, que tuvo verificativo el quince de julio de dos mil diez, el Director de Gobernación del Municipio de Toluca y el Síndico Municipal de Otzolotepec, convinieron en concertar una reunión entre los Presidentes Municipales de Toluca y Otzolotepec con el propósito de encontrar una solución vía convenio amistoso al diferendo.

5. En reunión de trabajo de diez de septiembre de dos mil diez, se regresó la documentación exhibida a los Municipios de Toluca y Oztolotepec, para su organización conforme a los términos y guía metodológica que al efecto se elaboró.

6. En sesión de cuatro de noviembre de dos mil diez, de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, los Municipios de Toluca y Oztolotepec entregaron nuevamente la documentación de acuerdo a la citada guía metodológica; asimismo, en esa reunión, los representantes de los Municipios citados realizaron diversas manifestaciones respecto al conflicto limítrofe y ofrecieron pruebas en el procedimiento respectivo.

Las mencionadas actuaciones del Poder Legislativo del Estado de México, son insuficientes para tener por cumplida la sentencia dictada en este asunto, pues si bien acreditan que se han llevado a cabo diversas actuaciones dentro del procedimiento de límites entre el Municipio actor y el de Toluca, lo cierto es que no se ha colmado el avocamiento del asunto respecto de la solicitud de resolución del conflicto.

Considerando que en el último informe rendido por la autoridad demandada el treinta y uno de octubre de dos mil once, manifestó que resolvería el conflicto limítrofe en cuestión en el periodo ordinario que concluyó el dieciocho de diciembre de dos mil once, y por auto de catorce de noviembre de dicho año, se le requirió para que una vez resuelto dicho conflicto, remitiera copia certificada de las constancias relativas, sin que a la fecha se haya obtenido el cumplimiento de lo ordenado; con fundamento en los artículos 46 y 48 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2007

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Unidos Mexicanos, requiérase al Poder Legislativo estatal, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de este proveído, informe respecto del cumplimiento que haya dado a la sentencia; apercibido de que si no cumple, se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46 de la citada ley reglamentaria, que establece: ***"[...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."***

Notifíquese por lista y mediante oficio al Poder Legislativo del Estado de México.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.